

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales en nombre y representación de doña María Teresa Olabarrí Landeta y sus hijos Ana Isabel o Ignacio Zuluaga Olabarrí como herederos de don José Zuluaga Ibarondo, tramitado en el número 58 1980, y rechazando la excepción de prescripción opuesta por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos por no ser ajustadas a Derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 23 de octubre de 1979 y 27 de abril de 1977, por las que se concedía el modelo de utilidad número 175.487 por "Junta de estanqueidad" a la firma "Engineering Components Limited" sin expresa condena de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15423** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 878 1979, promovido por «Effeems AG.», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 878 1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Effeems AG.», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Effeems AG.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro de la marca "Mondermash" número 813.203, así como contra el desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados a Derecho los acuerdos recurridos, y acordamos el registro de la marca solicitada para distinguir los productos de las clases que la solicitud indica, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15424** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.373 1979 promovido por «Zardoya Otis, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.373 1979 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zardoya Otis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Zardoya Otis, Sociedad

Anónima" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1979, por la que, con estimación de curso de reposición promovido frente a la de 13 de octubre de 1977, fue concedido el registro de la marca número 1.373 1979, debemos anular y anulamos la expresada resolución de 19 de abril de 1979, por su disconformidad a Derecho, dejando en consecuencia, sin efecto la concesión del registro de la referida marca, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15425** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 890 1978 promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 27 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 890 1978 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima», contra resolución de este registro de 27 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de "Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de mayo de 1982, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud se estima el recurso contencioso-administrativo planteado por dicha Entidad, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1978, por la que se revocó la de 13 de julio de 1976, en la que se concedió la inscripción de la marca número 658.595 "Blastopulmo", anulándose la primera por no ser conforme a Derecho y manteniéndose la segunda que accedió a la inscripción dicha; sin hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15426** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 841 1979, promovido por «World Championship Tennis Inc.» contra acuerdo del Registro de 22 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 841 1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «World Championship Tennis Inc.» contra resolución de este Registro de 22 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "World Championship Tennis, Inc.",